



10815

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO

EL INTERIOR DEL AREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA, LA REGION CONOCIDA COMO BALA 'AN K' AAX, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-2021.

MATERIA: FORESTAL.

CIERRE No.0024/2025.

Fecha de Clasificación: 10-II-2025
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00
Reservado: 1 a 10 Páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110.FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a diez de febrero de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-2021, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-2021, dirigida al PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL UBICADO ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 O REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MEXICO, EN EL INTERIOR DEL AREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO BALA 'AN K' AAX, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0006-2021, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- El Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arborea de selva baja espinosa subperennifolia, típica del territorio del Estado de Quintana Roo

Con respecto a las características del suelo se visualizaron claramente los horizontes superficiales orgánicos; hojarasca con material combustible fino, humus y arcilla, encontrando en los sitios observados la ausencia de piedras o rocas en la tercera capa, lo anterior obedece a que la zona se ubica en una zona inundable de temporal en un ecosistema de vegetación secundaria arborea de selva mediana subperennifolia, vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arborea de selva baja espinosa subperennifolia.

De acuerdo con lo anterior, son suelos donde los efectos del fuego son visibles, se visualiza carbonizada la corteza de algunos árboles, presentando cambios significativos en el suelo orgánico y no afectando la infiltración del agua o la estructura de las partículas del suelo.

Cabe señalar que la materia orgánica es un componente esencial del suelo, que mejora de forma importante las propiedades físicas, químicas y biológicas del mismo, sostiene la vida vegetal, mantiene la estructura del suelo y disminuye la acción destructiva de la erosión.

Para determinar el daño en el suelo del área afectada por incendio, se utilizó la metodología de observación y verificación física, observando el suelo, altamente afectado, ya que la estructura de sus partículas es perceptiblemente alterada, la infiltración es casi nula debido a una repelencia visible, la parte superior del suelo mineral se carbonizó volviéndose negra, se observó ceniza que va de color gris a blanco, la materia orgánica fue completamente quemada esencialmente todas las partes aéreas de las plantas, por lo que el suelo quedó con gran susceptibilidad a la erosión posterior al incendio a causa del viento o la escorrentía. El fuego afectó directamente a los horizontes más superficiales del suelo, modificando las poblaciones de microorganismos edáficos y su actividad, y provocando la pérdida parcial de la cubierta vegetal y la fauna, así como el afloramiento de rocas o piedras colindante a al ecosistema de selva, aumentando los procesos erosivos e impidiendo la recuperación natural del ecosistema.

Fauna

Para conocer la existencia de diferentes grupos de fauna como aves, mamíferos y reptiles en el área afectada, se utilizó principalmente el método de raspeo mediante los indicadores indirectos ubicados dentro de cada cuadrante y a lo largo de los transepto, en los que se realizó el conteo de excretas (forma y tamaño), huellas, pelo, plumas, huesos, rastros de alimentación y vegetación, olor, canto o sonidos, madrigueras, cuevas, etc., así como la observación directa obteniendo los siguientes resultados:

Cabe resaltar que el uso del fuego en terrenos forestales está normado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, señalándose en su disposición general 4.11 y 7.4, respectivamente, que las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de las fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego a la autoridad y quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

En el artículo 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, señala que los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la

regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Por todo los hechos descritos en los párrafos que anteceden, al no acreditarse con el correspondiente aviso de Uso del Fuego de la autoridad federal normativa competente y toda vez que se pone en riesgo los servicios ambientales por el uso del fuego (incendio forestal), con la pérdida de la cubierta forestal por causa del fuego en terrenos forestales nos expone ante un caso de daño al recurso forestal y por lo consiguiente al ecosistema, sumando que en la zona inspeccionada se afectó vegetación secundaria arborea de selva mediana subperennifolia, vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arborea de selva baja espinosa subperennifolia, con presencia de Jabón (*Piscidia piscipula*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Chechem negro (*Metopium brownii*), Dura tropical, Chaká rojo (*Bursera simaruba*), Guayabilla (*Psidium satorianum*), Boob (*Coccoloba spicata*), Tastab (*Guettarda elliptica*), Copal (*Protium copal*) y Zamia (*Zamia leddigesii*) como consecuencia del incendio forestal se pierde la cobertura vegetal forestal, pues derivado de esto, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica. Por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado un daño y afectación por el paso del incendio forestal, en vegetación secundaria arborea de selva mediana subperennifolia, vegetación secundaria arbustiva de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arborea de selva baja espinosa subperennifolia en una superficie aproximada 344.34 hectáreas, dentro de la zona de influencia del Área Natural Protegida Área de Protección de flora y fauna Bala'an K'aax municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

Visto lo anterior y por todo lo anteriormente mencionado, con base al artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 170 fracción I, 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, se procede a imponer como medida de seguridad la Clausura Total Temporal, de la zona donde se realizaron actividades de uso del fuego en una superficie de 344.34 has, toda vez que se no acreditó persona alguna al momento de la visita de inspección con la correspondiente aviso de Uso del Fuego de la autoridad federal normativa competente y por lo consiguiente quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, señalado en su disposición general 4.11 y 7.4, y el desconocer si se tiene el correspondiente aviso de uso de fuego, donde se señale las medidas técnicas de prevención sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, que pudieran ser afectadas, además se pone en riesgo los servicios ambientales, nos expone ante un caso de afectación al recurso forestal por el uso del fuego (quema o incendio) y por lo consiguiente al ecosistema de vegetación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



secundaria arborea de selva mediana subperennifolia, vegetación secundaria arborescente de selva baja espinosa subperennifolia y vegetación secundaria arborea de selva baja espinosa subperennifolia con presencia de Zamia (Zamia leodigesta especie que se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de Amenazada (AI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre del 2010 y la modificación a la Norma Oficial Mexicana del Anexo Normativo III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, por las actividades de uso de fuego (quema o incendio) lo que pone en riesgo el hábitat de la especie de fauna silvestre que se distribuyen por la zona, por lo tanto, tenemos que en el sitio se ha causado la afectación al Ecosistema Forestal.

EQUIPO UTILIZADO

Para la ubicación de vértices y polígonos del área afectada, se utilizó el apoyo de un GPS (Navegador satelital Marca Garmin modelo Montana 650, para la medición de los diámetros de árboles en el sitio de muestreo se utilizó un flexómetro de 5.0 m, para determinar la altura de la vegetación presente se utilizó el método de observación directa. Asimismo, se tomaron una serie de fotografías digitales, mismas que forman parte en el cuerpo de esta acta de inspección, cinta métrica para la medición de superficies, una pala pequeña para el muestreo del suelo.

En cuanto a la cooperación del inspeccionado, se hace constar que: Se otorgó amablemente todas las facilidades para llevar a cabo la diligencia.

Asimismo, con fundamento en el Artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- ➔ Programa integral de prevención de incendios.
- ➔ Programa de manejo del Área Natural Protegida en su modalidad de Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax
- ➔ El mapa o plano donde se ubiquen los sitios más susceptibles de incendio dentro y en los alrededores del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax
- ❖ El programa de restauración para las posibles zonas afectadas

En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte la existencia de irregularidades que configuran infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio ubicado entre las

OSCT QP OUKOUUAUUEUUAUUPAWP OET QP VUADP ASAEUVAFI AJ7 UUCUUA OOSOSOVUUEUUP AU OSOIQ P AISAUEV OWSUAFI EAUOIQ P ABOOSOSOVUUEUUP AUVVUOAOA VUCVCEUOAOA QEUUT OEQ P ADUPUOUOCEOUT UADUPWOP ODESUUAUUP VOP OUAQCEVUUAUOUUP QSUUAUUP OUP QP VOUAUP QEUOUUP QEUOP VUOQCEUUA QOP VUOQCEUUA QOP VUOQCEUUA

Protegida denominada Area de Protección de Flora y Fauna, la Region conocida como Bala'an K'aax, Localizado en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, caracterizado por vegetación de selva, advirtiendo que la superficie incendiada corresponde a un polígono irregular siniestrada con una afectación de 344.34 ha de vegetación de selva mediana subperennifolia, mostrando un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo [mixto] cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo, clasificándose la posible causa como actividades antropogénicas por desmonte para incrementar la frontera agrícola por grupos denominados menonitas, usando el fuego para eliminar los residuos vegetales resultado del desmonte, asimismo el C [REDACTED] quien señalo ser jefe del área de conservación del Área Natural Protegida (ANP) y que, en el mes de mayo el termino de combatir y liquidar un incendio en la zona, se percataron del incendio dando aviso a la directora del Área de Protección de Flora y Fauna Bala'an K'aax, por lo que se dio atención al combate con personal de brigadas comunitarias y personal de Bala'an K'aax, respecto de la diligencia, durante el recorrido en el lugar ordenado inspeccionar no se encontró persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasificó como: actividades antropogénicas por desmonte para incrementar la frontera agrícola por grupos denominados menonitas, usando el fuego para eliminar los residuos vegetales resultado del desmonte, que por las condiciones de viento y temperatura que prevalecieron en la temporada de estiaje en la zona se propagó preferentemente de manera aérea, superficial y subterráneo [mixto], incumpléndose con ello las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, y la legislación ambiental que se verificó.

OSCT QP OUKOUUAUUEUUAUUPAWP OET QP VUADP ASAEUVAFI AJ7 UUCUUA OOSOSOVUUEUUP AU OSOIQ P AISAUEV OWSUAFI EAUOIQ P ABOOSOSOVUUEUUP AUVVUOAOA VUCVCEUOAOA QEUUT OEQ P ADUPUOUOCEOUT UADUPWOP ODESUUAUUP VOP OUAQCEVUUAUOUUP QSUUAUUP OUP QP VOUAUP QEUOUUP QEUOP VUOQCEUUA QOP VUOQCEUUA QOP VUOQCEUUA





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Ahora bien, considerando lo señalado por el personal de inspección en el acta de inspección en estudio, esta Autoridad precisa que si bien es cierto, de la misma se desprende que durante la diligencia se constató un incendio que afectó una superficie de 344.34 ha de vegetación de selva mediana subperennifolia, mostrando un incendio de propagación preferentemente superficial, subterráneo y aéreo (mixto) cuyo material combustible se encontraba conectado y continuo, clasificándose la posible causa como actividades antropogénicas por desmonte para incrementar la frontera agrícola por grupos denominados menonitas, lo cual constituye posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, pero también cierto, es, que la diligencia fue atendida con la MVZ [REDACTED], quien dijo tener el carácter de Director del Área Natural Protegida denominada 'an, Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, quien interviene como denunciante de los hechos de mérito y coadyuvante con esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, identificándose con su credencial para votar de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, sin que durante el recorrido de inspección se haya encontrado, a persona alguna responsable o responsables de ocasionar el incendio forestal, por lo que, se determinó que la posible causa se clasificó como: actividades antropogénicas por desmonte para actividades agrícolas, en ese orden de ideas, esta Autoridad se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo que nos ocupa, en virtud de que no se tiene algún dato de identificación del posible responsable del origen del incendio forestal, observado durante la diligencia de inspección de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, aun y cuando esta fue atendida con personal del Área Natural Protegida denominada Área Natural Protegida denominada 'an, Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, Área de Protección de Flora y Fauna Uaymil, y Reserva de la Biosfera Arrecifes de Sian Ka'an, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa, por lo cual una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

OSQ QP OUIA
 VUOJA
 UOSOUOEA'A
 WPCOUOFA
 PWT OUCOA
 OUPA
 QMP OCF OPVUA
 QP OOSUVEFFI
 UT UUCOUOQA
 SOSSOVODIA
 OUPA
 UOSODQ P AISA
 QEV OVASU AFHE
 QUCODQ P AIA
 OQASOSONVODIA
 QP AKO VUOAOQA
 VUCOUUOAOQA
 QOU UT OQQA PA
 OUP UOUCOQCE
 QUT UA
 OUP OPO OQES
 UUA
 OUP VOPOUA
 QBVUA
 UOUUUP OQOQA
 OUP OQUP QP V
 QUAQNP QA
 UOUUUP QA
 QOP VQOQOQA
 UA
 QOP VQOQOQO
 E

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, impuesta durante la visita de inspección de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
 Año de
La Mujer Indígena



Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal ubicado entre

OSOT P O P O U H O U U A U C E U C E U U A O U P A M P O C E P V U A O P A S A E U V E F T A 7 U U C E U U O A S O S O V C E W E O U P A J O S O C Q P A S A E U V O S U A F H E O U C E O Q P A B O O A S O S O V C E W E O P A K O W O A O O A V U C E U U O O O P O U T C E Q P A O U P U O U C E O C E O U T U A O U P O P O S A U U A O U P V O P O U A O S U U A O U U P A S O U A O U P O O U P O P V O U A M P C E U O U U P C E O P V O O C E O A J A O C P V O O C E O S E

Protegiada denominada Area de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Bala 'an K' aax, Localizado en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEXTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos denunciados, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario o Posesionario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado



2025
Año de
La Mujer
Indígena

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL



84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Area de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Bala 'an K' aax, Localizado en los Municipios de Bacalar, Estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

84, Región 16 México, en el interior del Área Natural Protegida denominada Area de Protección de Flora y Fauna, la Región conocida como Bala 'an K' aax, Localizado en los Municipios de Bacalar, Estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, C. CHRISTIAN FERRAT MANCERA.-CÚMPLASE.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



2025
Año de
La Mujer
Indígena